

(febrero)

por el cual se crea el FONDO ROTATORIO DE VALORIZACION y se dictan otras disposiciones.

-----ooOoo-----

El Concejo de Bucaramanga

A C U E R D A :

Artículo 1º.- Créase el Fondo Rotatorio de Valorización, destinado exclusivamente a la construcción de obras que emprenda el Municipio de Bucaramanga, como apertura de calles, ampliación de las mismas, apertura y ensanche de avenidas, pavimentación, etc., a las cuales se aplica el impuesto de valorización.

Artículo 2º.- Para la creación de este Fondo, destínase la suma de trescientos setenta y un mil seiscientos cuatro pesos, once centavos (\$ 371.604-11), tomada del empréstito otorgado al Municipio por el Banco Central Hipotecario.

Artículo 3º.- Al Fondo entrarán también todos los dineros que se recauden por concepto del impuesto de valorización, y todos los auxilios que le conceda al Municipio cualquiera persona natural o jurídica, destinados a la apertura de calles, construcción de avenidas, etc., además de los que obtenga en préstamo la Junta de Valorización.

Artículo 4º.- Todo gasto causado por las obras de valorización que se estén adelantando, deberá ser girado por el Alcalde o por el funcionario en quien delegue estas atribuciones, con cargo al Fondo Rotatorio de Valorización.

Artículo 5º.- El Tesorero Municipal le abrirá al Fondo que se crea, una cuenta corriente en cualquiera de los bancos de la ciudad y con cargo a la misma hará los pagos ordenados por el Alcalde, y en él consignará todo lo recaudado por el Fondo de Valorización.

Artículo 6º.- La visación de todos los giros que se hagan contra este Fondo, corresponde a la Contraloría Municipal, lo mismo que el control de sus ingresos.

Artículo 7º.- La Junta de Valorización, de acuerdo con la Sección de Valorización de la Secretaría de Obras Públicas, en los primeros veinte (20) días del mes de diciembre de cada año, elaborará un presupuesto de ingresos y gastos, copia del cual pasará al Concejo, a la Sección de Hacienda y a la Contraloría, para efectos de los giros y control de los mismos.

Para el resto de la presente vigencia, la Junta de Valorización elaborará su presupuesto, en la forma antedicha, en el término de veinte (20) días después de haberse instalado.

El presupuesto de cada vigencia, del Fondo Rotatorio de Valorización, figurará en el presupuesto del Municipio.

Artículo 8º.- Destínase la partida de ochenta mil pesos (\$ 80.000-00) para la construcción del Cementerio Municipal de Bucaramanga y cincuenta mil pesos (\$ 50.000-00) para la construcción de locales escolares en la zona urbana de la ciudad, partidas que se tomarán asimismo de los dineros que provenientes del empréstito con el Banco Central Hipotecario, tiene el Municipio en depósito, en los bancos de la ciudad.

Artículo 9º.- A partir del primero de marzo del presente año, el salario mínimo para los obreros del Municipio, que se ocupen en obras por administración directa, administración delegada o por contrato aprobados por el Concejo con posterioridad a esta fecha, será de dos pe-

ses (\$ 2-00) diarios.

Artículo 10.- Para los salarios obreros que en la actualidad pasen de un peso ochenta y un centavos (\$ 1-81) sin exceder de dos pesos cincuenta centavos (\$ 2-50), recibirán un aumento del veinticinco por ciento (25%); y los que sean de dos pesos cincuenta centavos (\$ 2-50 a tres pesos (\$ 3-00), el quince por ciento (15%).

Artículo 11.- Desde la fecha indicada en el artículo 9º, aumentase a ochenta y cinco pesos (\$ 85-00) mensuales el sueldo de los Agentes de la Policía Municipal y el de los Guardianes de la Cárcel de Hombres.

Artículo 12.- La Comisión de Presupuesto y el Consejo de Gobierno propondrán los contracréditos y créditos al Presupuesto que sean necesarios para atender al aumento de gastos que ocasionan las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

Artículo 13.- Deróganse los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Acuerdo número 4 de 1946," por el cual se crea la Junta Cultural de Censura, se determinan sus funciones, se reglamentan los espectáculos públicos, se establece un impuesto y se dictan otras disposiciones". En consecuencia, sólo quedan vigentes los artículos 19, 20 y 21 del citado Acuerdo.

Artículo 14.- Este Acuerdo regirá desde su promulgación.

-----oo0oo-----

Dado en Bucaramanga, a veintiseis de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente del Concejo,

José Acuña Jarama

El Secretario,

Elías Durán López

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,

C E R T I F I C A N :

Que el anterior Acuerdo fué discutido y aprobado en tres debates efectuados en distintos días, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 89 de 1936.

El Presidente,



José Acuña Jarama

El Secretario,

Elías Durán López

Alcaldía Municipal. - Bucaramanga, febrero 28 de 1946. -
Publiquese y Ejecutese. - El Alcalde, Rdo. Jesús González Muter.
El Secretario, Rdo. Elías Durán López.
Los suscritos Alcalde Municipal y Secretario.